



ANEXO: CONDICIONES ESPECIALES PARA NUEVOS TRABAJADORES (NUEVOS EMPRENDIMIENTOS Y/O SISTEMAS DE TRABAJO)

ARTICULO 19º: AMBITO; PERSONAL COMPRENDIDO Y VIGENCIA.

- a) El personal jornalizado, masculino o femenino, contratado para cubrir las necesidades de mano de obra emergentes de la implementación de un nuevo emprendimiento y/o sistemas de trabajo, estará comprendido y se regirá por el presente C.C.T. N° 13/89 "E"; con excepción de los aspectos contemplados en las cláusulas detalladas más adelante, modificatorias de aquél.
- b) Se entenderá por nuevo emprendimiento la habilitación de una nueva planta o instalación, o fabricación de nuevos productos en plantas y/o instalaciones ya existentes; que incremente en no menos de 20% la dotación efectiva de personal jornalizado del establecimiento.
- c) La dotación efectiva del establecimiento se refiere al personal afectado directamente a tareas productivas. (Depto. Producción).
- d) Las presentes cláusulas tienen vigencia hasta el 31/12/2004.

CLAÚSULA ESPECIAL:

- Para los trabajadores que desarrollen su actividad en Planta, en dotación permanente, al 01/07/2000, se les continuará aplicando el C.C.T. 13/89 "E" en la totalidad de su articulado, no debiendo la Empresa VOLKSWAGEN Argentina S.A. modificar las actuales condiciones que gozan dichos trabajadores bajo ningún concepto, salvo acuerdo de partes.
- Atendiendo a los objetivos de crecimiento industrial y de personal expresados por las partes, y que originan estas cláusulas modificatorias, la Empresa VOLKSWAGEN Argentina S.A. se compromete a involucrar en el desarrollo operativo del nuevo emprendimiento al Personal actual de Planta, como así también a preservarlo y mantenerlo en su dotación ante eventuales no deseadas necesidades de reducción.
- El personal contratado (no efectivo) para el nuevo emprendimiento no podrá superar el 20% de la dotación efectiva del personal jornalizado del establecimiento; salvo algún sistema de promoción que pudiera decretar el Gobierno.

Campellone J.

Miranda D.

Gómez B.

Salerno F.

Gritti H.

Dragun O.

Arce G.

Ciello A.

Alvarez D.

Merino R. G.

Arana A.

Arias J.

Castro A.

Serna V.

Díaz F.

Callejos L.

Casas S.

Córdoba, 22 de diciembre de 1999.

ARTICULO 20º: DISCRIMINACION DE CATEGORIAS LABORALES Y DE TAREAS.

El Sistema consiste en tres categorías, denominadas A, B y C.

**PROMOCION**

La promoción de un escalón al siguiente, se otorgará previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

1) Cumplimiento de los niveles de conocimientos y habilidades requeridos para cada escalón en la (planilla ...).

Los conocimientos y habilidades de cada operador serán registrados en el formulario "Evaluación de Conocimientos", confeccionado por el líder y firmado por éste y el operador, y realizado cada 3 meses. Serán publicados en cada Célula mediante formulario "Matriz de Versatilidad".

Ambos serán auditados periódicamente por una comisión Ad-Hoc integrada por 2 (dos) miembros del Sindicato y 2 (dos) de la Compañía.

2) Ponderación de desempeño satisfactoria.

Para evaluar el desempeño de cada operador se utilizará el formulario "Ponderación de Desempeño", confeccionado por el Líder y firmado por ambos.

La ponderación anual se realizará en el mes correspondiente a la fecha de ingreso de cada operador. Si el resultado estuviere por debajo de Medio (3) en algún factor, se deberá acordar con el operador un Plan de Mejoras y volver a evaluar al cumplirse este plan.

En estos casos, la participación de un Delegado será mandatoria. En los restantes, será optativa y a pedido del evaluado.

Si luego de la participación del delegado subsistiese la disconformidad, se podrá recurrir a la Comisión Ad-Hoc.

Para las promociones se utilizará la última ponderación efectuada; si ésta tiene factores a mejorar, se deberá repetir.

Para Monitor y/o Técnico de Calidad, se utilizará el mismo formulario, más un Anexo adecuado para evaluar tales funciones.

3) Cumplimiento de los cupos porcentuales de distribución asignados al Departamento para cada categoría, según sigue:

- ♦ Categoría A ➡ 20%
- ♦ Categoría B ➡ 60%
- ♦ Categoría C ➡ 20%

El personal ingresará en la categoría A y, en un plazo no mayor a tres meses, será evaluado y ubicado en la categoría B.

En un plazo no mayor a tres meses deberá ser nuevamente evaluado y ubicado en la categoría C.

Todo ello observando la disponibilidad de cupos establecidos para cada categoría.

Cuando los cupos actúen como restricción de las promociones la elección de los promocionados se realizará teniendo en cuenta, en primer lugar, el desempeño y, en segundo lugar, la antigüedad en la Compañía.

En caso de no concretarse la implementación de este sistema, las partes se reunirán nuevamente para considerar un nuevo curso de acción.

Campellone J.

Miranda D.

Gómez E.

Salerno F.

Gritti H.

Dragun O.

Araoz B.

Cuello A.

Alvarez D.

Merino R. G.

Arana A.

Arias J.

Castro A.

Serna V.

Díaz F.

Calles L.

Casas S.

Córdoba, 22 de diciembre de 1999.

ARTICULO 21º: JORNADAS, FERIADOS Y LICENCIAS ORDINARIAS.**1) JORNADAS:**

- a) La Compañía garantiza al personal una jornada de 6 horas y 18 minutos diaria, a cuyo objeto deberá efectuar las registraciones pertinentes y cumplir con dicho horario en su puesto de trabajo.
El personal percibirá sus salarios conforme a las disposiciones legales nacionales vigentes y a lo previsto en el presente C.C.T.
Se organizará la tarea en cuatro turnos que cumplirán horarios de Lunes a Sábados de 00:00 a 06:18; 06:00 a 12:18 ; 12:00 a 18:18 y 18:00 a 00:18 horas.

- b) Cada jornada se abonará de las siguiente manera:

Horas trabajadas -----	6.30 horas
Bonificación por trabajo nocturno	
(Artículo 24º Inciso 2) -----	0,60 horas
TOTAL	6,90 horas

- c) Cobertura del Ausentismo:

El sistema de cuatro turnos de seis horas, de Lunes a Sábado, implica el obligatorio compromiso de cubrir el ausentismo. Esto significa, como gran promedio de la Planta, un día por mes de cada operario. Este tiempo será abonado como normal hasta completar ocho horas y con el 50% de recargo el excedente.

En este supuesto, al finalizar el turno normal, el personal dispondrá de 30 minutos pagos para comedor. En Sábados(luego de las 13 horas), Domingos y FERIADOS, se aplicarán los recargos que corresponda por ley.

2) FERIADOS NACIONALES:

Los feriados nacionales pagos serán aquéllos que la legislación vigente establezca como tales. El tiempo de trabajo realizado en estos días será abonado de conformidad con la legislación vigente.

3) LICENCIAS ORDINARIAS:

Se suprime el Apartado b del inc. 8) del artículo 6º.

4) HORAS EXTRAORDINARIAS:

Las horas extraordinarias, trabajadas previa autorización, serán abonadas de conformidad con la legislación vigente.

Se tratará de repartir proporcionalmente entre todo el personal de planta, el horario extraordinario.

Campellone J.

Dragún O.

Arana A.

Díaz F.

Miranda D.

Arce G.

Arias J.

Calles L.

Gómez E.

Cuello A.

Castro A.

Casas S.

Salerno F.

Alvarez D.

Serna V.

Griñi H.

Merino R. G.

Córdoba, 22 de diciembre de 1999.



ARTICULO 22° : LICENCIAS ESPECIALES CON PAGOS DE HABERES.

Las licencias correspondientes a: casamiento, nacimiento, fallecimiento y exámenes se ajustarán a lo dispuesto por la legislación vigente en cada caso.

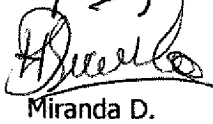
En caso de fallecimiento de padres e hijos políticos y hermanos la Compañía otorgará 1 día de licencia pago. La Compañía abonará además, en carácter de subsidio, el importe equivalente a 1 día de licencia.


Campbellone J.


Dragún O.


Arana A.

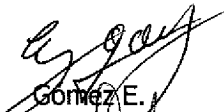

Díaz F.


Miranda D.


Arce G.

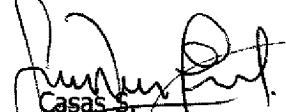

Arias J.


Callejos L.

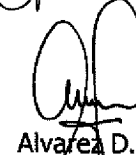

Gómez E.


Cuello A.

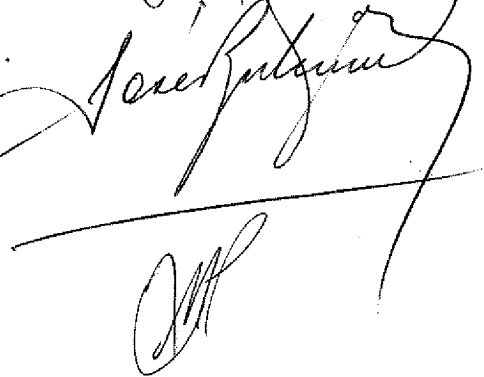

Castro A.

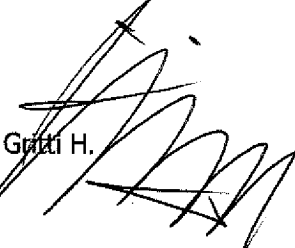

Casas S.

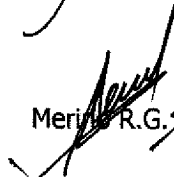

Salerno F.


Alvarez D.


Serna V.


Serna V.


Gatti H.


Merino R.G.

Córdoba, 22 de diciembre de 1999.



ARTICULO 23º: ASIGNACIONES EXTRAORDINARIAS.

VACACIONES: La Compañía abonará a todo el personal que tenga derecho a gozar de vacaciones anuales íntegras, de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente, una asignación extraordinaria, calculada con el jornal que le corresponda percibir por el período de vacaciones, de:

- 1ª Vacación: 40 Hs.
- 2ª Vacación: 60 Hs.
- 3ª Vacación: 80 Hs.
- 4ª Vacación: 100 Hs.

El personal podrá optar por percibir esta asignación conjuntamente con sus vacaciones, al inicio de las mismas; o bien posponerlo hasta su regreso, para ser percibido con el primer pago normal y habitual de haberes que se produzca.

Esta opción deberá ser ejercitada con la anticipación suficiente para efectuar las liquidaciones pertinentes.

Esta asignación se liquidará proporcionalmente al personal que no tenga derecho al goce íntegro de vacaciones, a razón de 6 horas del jornal por cada día de vacación y hasta un máximo de 80 horas.

 Campellone J.	 Dragún O.	 Arana A.	 Díaz F.
 Miranda D.	 Arce G.	 Arias J.	 Callejos L.
 Gómez E.	 Cuello A.	 Castro A.	 Casas S.
 Salerno F.	 Alvarez D.	 Serna V.	
 Gritti H.	 Merino R.G.		

Córdoba, 22 de diciembre de 1999.

ARTICULO 24º: OTROS BENEFICIOS.**1) COMIDAS Y BEBIDAS EN PLANTA:**

- a) **Comidas:** La Compañía ofrecerá en sus comedores, luego de finalizado el turno de trabajo, un servicio de comidas adecuado al horario y al precio pactado en el inciso 2 del artículo 11.
- b) **Bebidas:** Se mantiene lo acordado en el inciso 2) del artículo 11º: OTROS BENEFICIOS.

2) BONIFICACIÓN POR TRABAJO NOCTURNO: Independientemente del horario efectivamente cumplido; esta bonificación se distribuirá entre los cuatro turnos, abonándose, a cada uno, el importe equivalente a 0,6 horas por cada jornada trabajada.**3) BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD:** Se suprime el inc. 5) del Artículo 11º.**4) ACCIDENTES Y ENFERMEDADES EN SABADOS Y DOMINGOS:** Se suprime el inc. 7) del Artículo 11º.**5) PREMIO POR PRODUCTIVIDAD:** Durante el período productivo del nuevo emprendimiento, la Compañía instrumentará un Premio por Productividad, según fórmula a presentar cuando se conozcan curva de lanzamiento, planes de producción, etc.

Campellone J.

Dragún O.

Arana A.

Díaz F.

Miranda D.

Arce G.

Arias J.

Callejos L.

Gómez E.

Cuervo A.

Castro A.

Casas S.

Salerno F.

Alvarez D.

Serna V.

Guti H.

Merino R.

Córdoba, 22 de diciembre de 1999.



5) ARTICULO 25º: ESCALAS DE SALARIOS:

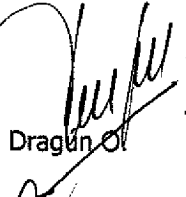
Categoría A \$ 3,60 / hora.

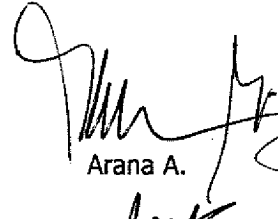
Categoría B \$ 3,90 / hora.

Categoría C \$ 4,30 / hora.

Estos valores incluyen proporción sábado inglés.

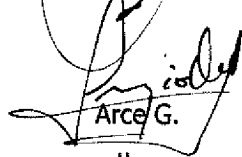

Campellone J.

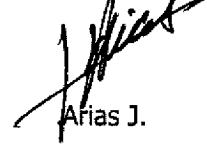

Dragon O.


Arana A.


Díaz F.

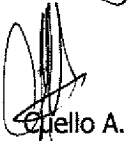

Miranda D.

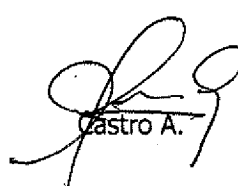

Arce G.

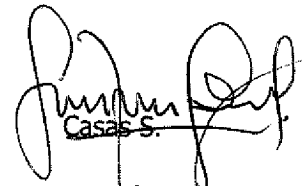

Arias J.


Callejos L.

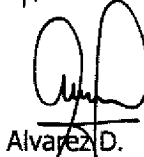

Gómez E.

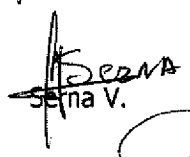

Zuello A.

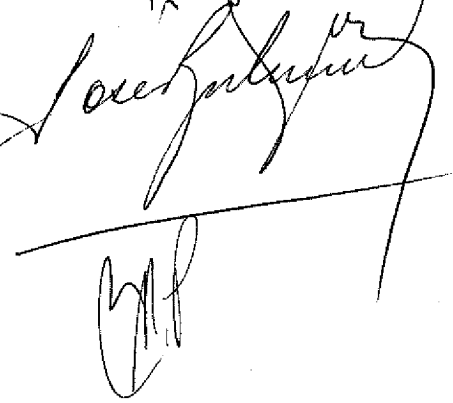

Castro A.

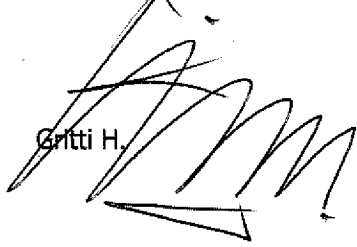

Casas S.

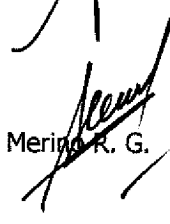

Salerno F.


Alvarez D.


Serna V.


Laureano


Gritti H.


Merino R. G.

Córdoba, 22 de diciembre de 1999.